ACTA SESION Nº 73

En la ciudad de Santiago, a martes 4 de agosto de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión, el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta del Presidente viaje a Uruguay.

El Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, da cuenta al Consejo Directivo del viaje realizado a Uruguay con motivo de la realización de la ceremonia de lanzamiento de la Unidad de Acceso a la Información. Señala que durante su estadía sostuvo una reunión con los Comisionados de Acceso a la Información del Instituto federal de Acceso a la Información de México, con los que se analizó la creación de un sistema informático que permita intercambiar información entre las instituciones encargadas de garantizar el derecho de acceso.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

2.- Resolución amparos por denegación al derecho de acceso a la información.

a) Amparo A71-09 presentado por la Asociación de Académicos de la Universidad de Valparaíso en contra de la Universidad de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por la Asociación de Académicos de la Universidad de Valparaíso en contra de la Universidad de Valparaíso; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Valparaíso, para que: a) Entregue la información requerida dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente decisión y b) Informe al Consejo para la Transparencia del cumplimiento de esta decisión enviando copia al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de manera que el Consejo Directivo pueda verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Asociación de Académicos de la Universidad de Valparaíso y al Rector de la Universidad de Valparaíso.

b) Amparo A68-09 presentado por el Sr. Pablo Antonio Tatari Aguirre contra la Dirección del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el reclamo interpuesto por don Pablo Antonio Tartari Aguirre en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo Antonio Tartari Aguirre y a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.

c) Amparo A87-09 presentado por el Sr. Juan Alberto Cevas en contra del Ministerio del Interior.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz Sepúlveda, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Juan Cevas Leal en contra de el Programa de Reconocimiento al Exonerado Político; 2) Declarar que parte de la información solicitada por el reclamante ya fue entregada por el reclamado mediante presentación ante este Consejo; 3) Requerir al Sr. Subsecretario del Interior para que dentro del plazo de 10 días, contados desde que esta decisión esté ejecutoriada, entregue la información en que conste el procedimiento o procedimientos utilizados para la decisión de excluir al reclamante del programa de la especie, incluyendo las actas de la sesión de la comisión especial en que se calificó al reclamante, enviando copia de ellas a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General del Consejo para la Transparencia que notifique el presente acuerdo a don Juan Cevas Leal, al Sr. Subsecretario del Interior y a la Sra. Coordinadora del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político, remitiendo al primero copia de la respuesta dada por el reclamado el 23 de julio de 2009.

d) Amparo A58-09 presentado por el Sr. Nicolás Candel Pozo en contra de Carabineros de Chile

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz Sepúlveda, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 3 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger en todas sus partes el reclamo interpuesto por don Nicolás Candel Pozo en contra de Carabineros de Chile; 2) Requerir al Director General de Carabineros para que entregue, dentro del plazo de 10 días, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, y bajo el apercibimiento del artículo 46 de la Ley de Transparencia, la información solicitada por don Nicolás Candel Pozo, esto es, copias digitales de los partes dispuestos en las Comisarías y de los informes enviados por éstas a la DIFSECAR, de los accidentes de tránsito con resultados de muerte por atropello, ocurrido en las siguientes Comisarías de la zona norte de la Región Metropolitana, durante el mes de octubre de los años 2003 y 2004: i. 5ª Comisaría de Conchalí; ii. 54ª Comisaría de Huechuraba; iii. 6ª Comisaría de Independencia; y 30^a Comisaría de Radiopatrullas de Intervención Policial (RPE), y que informe al Consejo para la Transparencia del cumplimiento de esta decisión enviando copia al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de manera que el Consejo Directivo pueda verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director general de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Nicolás Candel Pozo y al Director General de carabineros de Chile.

Decisión acordada con el voto concurrente de los Consejeros don Raúl Urrutia Ávila y don Roberto Guerrero, quienes fueron de la opinión de acoger igualmente el presente amparo, por las consideraciones que a continuación se indican:

1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, los partes policiales constituyen auto cabeza de la investigación, y las actuaciones de ésta, entre ellas tales partes y los informes complementarios, de acuerdo al artículo 78 del mismo cuerpo legal, se encuentran bajo el secreto del sumario, por tratarse de antecedentes esenciales de la investigación; 2) que, teniendo presente lo anterior, para efectos de acreditar la aplicación al caso de la especie del artículo 78 del Código de Procedimiento Penal, y, en base a ello, la pertinencia de las causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, el reclamado debió

distinguir previamente aquellos partes e informes que derivaron en causas criminales actualmente afinadas de aquéllas aún en curso, y, respecto de estas últimas, aquéllas que se encontrarían en etapa de sumario de aquéllas que se hallaban en etapas posteriores. Dicho análisis hubiese permitido al reclamado, en todo caso, la aplicación del principio de divisibilidad al momento de haber dado respuesta a la solicitud planteada y 3) Que, en cualquier evento, atendido al tiempo transcurrido entre los años a que se refiere la información pedida y la actualidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, las investigaciones penales originadas en los partes policiales requeridos por el reclamante en ningún caso podrían estar amparadas por el secreto de sumario, por lo que éste no puede constituir fundamento válido para la denegación de acceso a dicha información ni puede, por tanto, dar por acreditada la causal de secreto prevista en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia.

e) Amparo A56-09 presentado por el Sr. Santiago Urzúa Millán en contra la Dirección de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallegos, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 3 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente:

1) Acoger el amparo en lo que respecta a la información solicitada respecto de la confirmación de si la Dirección Regional de Vialidad recibió el día 12 de agosto de 2003, el Oficio SW-492 de la empresa del reclamante, con un preciso detalle y memoria de cálculo de los tipos y cantidades exactas de obras ejecutadas; 2) Acoger parcialmente el amparo en relación con los otros puntos de la solicitud del reclamante, de modo que la Dirección de Vialidad entregue la información requerida en dichos puntos que tenga en su poder y que no implique una confesión o juicio valorativo por parte del órgano reclamado, sino sólo el acceso a la información requerida en los términos dispuestos en la Ley de

Transparencia; 3) Requerir a la Dirección de Vialidad, que entregue la información señalada en los números anteriores dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente decisión; 4) Requerir a la Dirección de Vialidad que la entrega de la información se realice con copia a este Consejo, con el fin de verificar su cumplimiento, sea a la dirección Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, según el tenor de la solicitud del requirente y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Santiago Urzúa Millán, a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Subsecretaría de Obras Públicas (copia informativa).

3- Análisis instructivo sobre Transparencia Activa.

La Jefa de la Unidad de Regulación, Andrea Ruíz, presenta a los Sres. Consejeros un borrador de instructivo sobre Transparencia Activa, solicitándoles manifestar las opiniones y recomendaciones que estimen pertinentes.

A continuación se analiza el contenido de cada uno de los requisitos establecidos en el instructivo en relación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia. Los Consejeros discuten sobre los alcances de lo propuesto, sobre la posibilidad de incorporar buenas prácticas y proponen la modificación a algunos ítems. Asimismo, se discute acerca del plazo de entrada en vigencia del instructivo y de la posibilidad de realizar consultas ciudadanas.

ACUERDO: Analizado el borrador de instructivo los Consejeros acuerdan lo siguiente: 1-Respecto a la letra b) y c) del instructivo, se acuerda incluir un formato de presentación para fines ilustrativos; 2- Respecto a la letra d) del instructivo, se acuerda que para informar la remuneración se deberá consignar el monto total bruto y líquido. Para la determinación del primero deberán contemplarse todas las contraprestaciones en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su cargo, empleo, función o contrato. Para determinar el segundo sólo se considerarán los descuentos legales de carácter estrictamente obligatorio por concepto de impuestos, cotizaciones previsionales y cotizaciones de salud, si corresponde. Asimismo, se acuerda establecer un ítem de buenas prácticas. 3- Respecto a la letra e) del instructivo, se acuerda modificar la redacción sobre lo que se entiende por accionistas principales; 4- Respecto de la letra f) del instructivo, se acuerda crear una nueva definición para lo que se entiende por transferencia de fondos públicos; 5- Respecto a la letra g) del instructivo, se acuerda

colocar ejemplos sobre lo que debe entenderse por actos y resoluciones que tienen efectos sobre terceros. De la misma forma, se acuerda no incluir en el apartado los actos y resoluciones declarados secretos o reservados por normas legales aprobadas con quórum calificado, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, o, en su caso, aplicar el principio de divisibilidad informando sólo la parte que no esté afecta a secreto o reserva; 6- Respecto a la letra j) del borrador se acuerda agregar los siguientes mecanismos de participación ciudadana: los consejos consultivos y los mecanismos contemplados en la norma general de participación ciudadana, en que caso que ésta exista; 7- Respecto a la letra k) del borrador, se acuerda incorporar, como buena práctica, las rendiciones de los gastos de representación, y 8- En cuanto a la letra m) del borrador, se acuerda incorporar una definición acerca de lo que se entiende por "entidades" y hacer la prevención de que los convenios con terceros de carácter general o celebrados para facilitar el cumplimiento de las funciones no debe publicarse en este ítem, pues los unos y los otros deberán incorporarse en el ítem "actos y resoluciones con efectos sobre terceros".

Siendo las 13:30 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes. Se deja constancia en acta que el Consejero, don Roberto Guerrero Valenzuela, siendo las 11:00 horas se retiró de la sesión por motivos particulares.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA